

AVISO DE SUSCRIPCIÓN



Generación Mediterránea S.A. y Central Térmica Roca S.A. Co-Emisoras

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XLII DENOMINADAS, Y PAGADERAS EN PESOS, A TASA DE INTERÉS VARIABLE, CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN A SER INTEGRADAS (I) EN EFECTIVO EN PESOS; Y/O (II) EN ESPECIE MEDIANTE LA ENTREGA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES PARA LA CLASE XLII

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXXII ADICIONALES DENOMINADAS, A SER INTEGRADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL PAÍS, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA DEL 9,50%, CON VENCIMIENTO EL 30 DE MAYO DEL 2026

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XLII Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXXII ADICIONALES SERÁN CO-EMITIDAS POR UN VALOR NOMINAL EN CONJUNTO DE HASTA EL EQUIVALENTE A US\$5.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES) AMPLIABLE POR HASTA EL EQUIVALENTE A US\$ 20.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES) EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$1.000.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS Y/O UNIDADES DE MEDIDA Y/O VALOR)

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ESTARÁN GARANTIZADAS POR ALBANESI ENERGÍA S.A.

Mediante el presente aviso de suscripción (el "Aviso de Suscripción") complementario al suplemento de prospecto de fecha 19 de febrero de 2025 (el "Suplemento") se comunica al público inversor que Generación Mediterránea S.A. ("GEMSA") y Central Térmica Roca S.A. ("CTR") y, junto con GEMSA, las "Sociedades", las "Compañías" o las "Co-Emisoras") ofrecen en suscripción: (i) las obligaciones negociables clase XLII denominadas y pagaderas en Pesos, a tasa de interés variable, con vencimiento a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define más adelante), a ser integradas (a) en efectivo en Pesos y/o (b) en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XLII (conforme se define más adelante) según las Relaciones de Canje de la Clase XLII (según se define más adelante) (las "Obligaciones Negociables Clase XLII"); y (ii) las obligaciones negociables clase XXXII adicionales, denominadas, a ser integradas y pagaderas Dólares Estadounidenses en el país, a una tasa de interés fija del 9,50%, con vencimiento el 30 de mayo de 2026 (las "Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicionales") y junto con las Obligaciones Negociables Clase XLII, las "Obligaciones Negociables", a ser co-emitidas por Generación Mediterránea S.A. ("GEMSA") y Central Térmica Roca S.A. ("CTR") y, conjuntamente con GEMSA, indistintamente, las "Sociedades", las "Co-Emisoras" o las "Compañías") por un valor nominal en conjunto de hasta el equivalente a US\$5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) ampliable por hasta el equivalente a US\$20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones) (el "Monto Máximo de Emisión"), en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta US\$1.000.000.000 (Dólares Estadounidenses mil millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de medida y/o valor) (el "Programa"). El monto a ser co-emitido bajo las Obligaciones Negociables no podrá superar en forma conjunta el Monto Máximo de Emisión. Dado de que las Obligaciones Negociables Clase XLII serán denominadas en Pesos, se considerará el Tipo de Cambio Inicial (tal como se define más adelante) para poder acreditar que no se ha superado el Monto Máximo de Emisión.

Las Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicionales serán adicionales a las obligaciones negociables clase XXXII, emitidas con fecha 30 de mayo de 2024 por un valor nominal de US\$11.075.280, a una tasa de interés fija del 9,50% nominal anual, con vencimiento el 30 de mayo de 2026, código de especie en CVSA 57785 y código en BYMA/MAE MRCYO (las "Obligaciones Negociables Clase XXXII Originales"), las cuales fueron ofrecidas mediante el suplemento de prospecto de fecha 22 de mayo de 2024 publicado en dicha fecha en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires ("BCBA") (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") (el "Boletín Diario de la BCBA"), así como en la Autopista de Información Financiera de la CNV (la "AIF"), en el micrositio web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el cual se fusionó con MATBA ROFEX S.A. y continuará sus actividades bajo la denominación A3 Mercados S.A. a partir del 5 de marzo de 2025) (el "MAE") y en la página web de las Co-Emisoras (www.albanesi.com.ar) (el "Suplemento Original de la Clase XXXII"). La oferta pública de las Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicionales se realiza conforme lo establecido en la sección "De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables" del Prospecto y en la sección "Oferta de las Obligaciones Negociables" del Suplemento Original de la Clase XXXII.

Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación, su forma de suscripción, y el Precio de Emisión de la Clase XXXII Adicional (conforme se define más adelante), las Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicionales tendrán los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase XXXII Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí. En consecuencia, las Obligaciones Negociables Clase XXXII Originales, junto con las Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicionales, constituirán las "Obligaciones Negociables Clase XXXII". Luego de finalizar el Período de Formación del Libro y en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, las Co-Emisoras publicarán en la AIF, en la página web del MAE, en el Boletín Diario de la BCBA y en la página web de las Co-Emisoras una enmienda al Suplemento Original de la Clase XXXII a los efectos

de reflejar la garantía otorgada por el Garante aplicable a las Obligaciones Negociables Clase XXXII en su conjunto. Las Obligaciones Negociables Clase XXXII Originales, las Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicionales y las Obligaciones Negociables Clase XLII (las "Obligaciones Garantizadas") estarán garantizadas por Albanesi Energía S.A. ("AESA" o el "Garante"). Las Co-Emisoras serán solidariamente responsables por todas las obligaciones que surjan de las Obligaciones Garantizadas.

Las Obligaciones Negociables serán colocadas y emitidas conforme con la Ley N°23.576 y sus modificatorias (incluyendo, las modificaciones introducidas por la Ley de Financiamiento Productivo (la "Ley de Obligaciones Negociables"), el Capítulo IV, Título VI de las normas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") conforme el texto ordenado según la Resolución General N°622/13 de la CNV (N.T. año 2013 y modificatorias) (las "Normas de la CNV") y demás normas vigentes y serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí. Asimismo, resultarán aplicables la Ley N°19.550 General de Sociedades ("LGS"), la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales ("Ley de Mercado de Capitales"), la Ley N°27.440 de Financiamiento Productivo (la "Ley de Financiamiento Productivo") y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Los principales términos y condiciones que se resumen a continuación forman parte del prospecto del Programa de fecha 8 de abril de 2024 (el "Prospecto") y del Suplemento, publicados en la BCBA en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV. Asimismo, el Prospecto y el Suplemento podrán ser encontrados también en la AIF en la sección "Empresas", en el Boletín Electrónico de MAE y en la Página Web de las Co-Emisoras (www.albanesi.com.ar). Los términos en mayúsculas utilizados que no estén definidos en el presente Aviso de Suscripción tienen el significado que se les asigna en el Prospecto y/o en el Suplemento, según corresponda.

La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada por los Directorios de las Co-Emisoras el 19 de febrero de 2025.

A continuación, se detallan los principales términos y condiciones de las Obligaciones Negociables:

1) Co-Emisoras: Generación Mediterránea S.A. y Central Térmica Roca S.A.

2) Garante: Albanesi Energía S.A. se constituirá como fiador y avalista solidario, liso, llano y principal pagador de las Obligaciones Garantizadas (según se define en el Suplemento). Para más información, véase "(d) Descripción de la Oferta y Negociación – Garantía" del Suplemento.

3) Descripción: Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones y no subordinadas. Las Co-Emisoras serán solidariamente responsables por todas las obligaciones que surjan de las Obligaciones Negociables.

4) Agentes Colocadores: (i) Balanz Capital Valores S.A.U. con domicilio en Av. Corrientes 316, Piso 3, oficina 362, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Juan Barros Moss / Santiago Giambruni, teléfono: 5276-7010, e-mail: jbarrosmoss@balanz.com / sgiambruni@balanz.com); (ii) SBS Trading S.A. con domicilio en Av. E. Madero 900, Piso 19, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Gabriel Zelaschi, teléfono: 4894-1800 int. 184, e-mail: gz@gruposbs.com / pm@gruposbs.com); (iii) Banco de Servicios y Transacciones S.A. con domicilio en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646 Piso 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Paz Sementuch/Matias Veloso/Tomas Bajdacz, teléfono: 5235-2832/ 2833 / 2834, e-mail: mesa@bst.com.ar); (iv) Banco de Galicia y de Buenos Aires S.A.U. con domicilio en Tte. Gral. Juan D. Perón 407, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Norberto Quirno / Fiorella Paola Ascenso Sanabria / Esteban Gargiulo / Andrés Nuñez teléfono +54 9 3484 382271, e-mail: Norberto.Quirno@bancogalicia.com.ar / fiorella.ascenso@bancogalicia.com.ar / esteban.gargiulo@bancogalicia.com.ar / Andres.G.Nunez@bancogalicia.com.ar); (v) Banco Santander Argentina S.A., con domicilio en Av. Juan de Garay 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (Atención: Damian Gaido dgaido@santander.com.ar, teléfono 11 - 4341-1140); (vi) Invertironline S.A.U. con domicilio en Humboldt 1550 piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: (Atención: Maximiliano Andrés Donzelli, teléfono: (11) 5842-8037, e-mail: mdonzelli@invertironline.com); (vii) Global

Valores S.A. con domicilio en Ortiz de Campo 3302, Módulo 1, Piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Gonzalo Musri/Nicolas Mornaghi, teléfono: (11) 5235-1200, email: ld@globalvalores.com.ar / mm@globalvalores.com.ar / cb@globalvalores.com.ar); (viii) Banco Supervielle S.A. con domicilio en Reconquista 330, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Manuel Alvarado / Santiago Barros, teléfono: (11) 4324-8000, e-mail: Manuel.Alvarado@supervielle.com.ar / santiago.barros@supervielle.com.ar / MercadodeCapitales@supervielle.com.ar); (ix) ACA Valores S.A. con domicilio en Avenida Eduardo Madero 942 Piso 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención Matias Cartier teléfono +541159868202 e-mail matias.cartier@acavalores.com.ar; (x), Adcap Securities Argentina S.A. con domicilio en Ortiz de Ocampo 3220, Piso 4°, oficina A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Lucas Confalonieri/Mateo Lacroze, teléfono: +54 (11) 3196-9555 / +54 (11) 3845-0035, e-mail: LConfalonieri@ad-cap.com.ar / mlacroze@ad-cap.com.ar / cm@ad-cap.com.ar); (xi) Allaria S.A. con domicilio en 25 de mayo 359, Piso 12°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: (Atención: Matías Aizpeolea teléfono: (11) 5555-6000, e-mail: emisionesprimarias@allaria.com.ar; (xii) Bullmarket Brokers S.A. con domicilio en Bouchard 680, Piso 8°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, (Atención: Leonardo Svirsky / Facundo Marra, teléfono: (11)- 5353-8563, e-mail: lsvirsky@bullmarketbrokers.com / fmarra@bullmarketbrokers.com; (xiii) Puente Hnos S.A., con domicilio en Tucumán 1, Piso 14°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Santiago Perazzo / Gastón Ríos / Tomás Gonzalez / Roxana Bravo, teléfono: (11) 4329-0000, e mail: sperazzo@puentenet.com / grios@puentenet.com / tgonzalez@puentenet.com / rbravo@puentenet.com); (xiv) Neix S.A. con domicilio en Av. Sucre 2425, Piso 1°, Oficina 8, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Argentina (Atención: Esteban Petracchi, teléfono: (11) 4859-1552 / (11) 3028 5007, email: epetracchi@neix.com.ar / fl@neix.com.ar); (xv) Banco Hipotecario S.A. con domicilio Reconquista 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Leandro Bizozo / Martín Babio, teléfono / +54 (11) 4347-5803 / +54 (11) 4347-1903, e-mail: lbizozo@hipotecario.com.ar



mababio@hipotecario.com.ar/; (xvi) Facimex Valores S.A. con domicilio en Olga Cossettini 831 Piso 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Andres Durban/Matias Dominguez/Ignacio Aimi/Nicolás Pividori/Agustín Fonseca, teléfono: +5411 4516-0800, e-mail: andresdurban@facimex.com.ar/matiasdominguez@facimex.com.ar/ignacioaimi@facimex.com.ar/nicolaspividori@facimex.com.ar/agustinfonseca@facimex.com.ar/); (xvii) BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. con domicilio en Tucumán 1, Piso 19° "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Joaquín Candia / Tomás Lujambio, teléfono: (11) 4329-4269, email: jcandia@bacs.com.ar/ / tlujambio@bacs.com.ar/); (xviii) PP Inversiones S.A. con domicilio en Sarmiento 459, Piso 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (Atención: Augusto Posleman, Francisco Uranga, Ignacio Iribarne, Diego Mendez, Enzo García, Sabrina Corujo; Teléfono: 0800-345-7599, email: aposleman@portfoliopersonal.com, furanga@portfoliopersonal.com, iiribarne@portfoliopersonal.com, dmendez@portfoliopersonal.com, egarcia@portfoliopersonal.com, legales@portfoliopersonal.com); (xix) Leiva Hermanos S.A. con domicilio en Avda. Pascual Echagüe 661, Paraná, Entre Ríos, Argentina (Atención Fermín Oria / Juan Ignacio Leiva / Ricardo Couchot, teléfono +54 9 343 426 7947 email foria@leivahnos.com.ar / jileiva@leivahnos.com.ar / ricardocouchot@leivahnos.com.ar); (xx) Banco de la Provincia de Buenos Aires con domicilio en San Martín 108, Piso 15. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Ariel Perrone, / Clara Verónica Finger /, teléfono: 4331-7326 / 4347-0269 / 4347-0048, e-mail: [bancadeinversion@bpba.com.ar/](mailto:bancadeinversion@bpba.com.ar) [centrodeinversiones@bpba.com.ar/](mailto:centrodeinversiones@bpba.com.ar) [aperrone@bpba.com.ar/](mailto:aperrone@bpba.com.ar) cvfinger@bpba.com.ar); (xxi)GMA Capital S.A., GMA Capital S.A., con domicilio en Maipú 1300, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Matias Fusilier / Benjamín Lallane/ Sergio Galán, Gonzalo Basualdo, teléfono: (11) 5273-1252, e-mail: mfusilier@gmacap.com blalanne@gmacap.com / sgalan@gmacap.com / gbasualdo@gmacap.com); y (xxii) Becerra Bursátil S.A. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 8°, Córdoba, Provincia de Córdoba, Argentina (Atención: Francisco Arinci / Stefano Milanese / Lucas Reyna, teléfono: (351) 5697666 / (351) 5697667 / (351) 5697668, e-mail: [farinci@bbsa.com.ar/](mailto:farinci@bbsa.com.ar) [farinci@bbsa.com.ar/](mailto:farinci@bbsa.com.ar) lreyna@bbsa.com.ar); S&C Inversiones S.A. Av. Hipólito Yrigoyen 146 piso 9°, Ciudad de Córdoba, fperez@sycinversiones.com; rfurfaro@sycinversiones.com) (en conjunto, los "Agentes Colocadores")

5) Agente de Liquidación: Banco de Servicios y Transacciones S.A. (el "Agente de Liquidación").

6) Agente de Cálculo: Conjuntamente, Generación Mediterránea S.A. y Central Térmica Roca S.A. (el "Agente de Cálculo").

7) Período de Difusión Pública: Comenzará el día 20 de febrero de 2025 y finalizará el 24 de febrero de 2025 (el "Período de Difusión Pública").

8) Período de Subasta Pública: Comenzará a las 10:00 horas y finalizará a las 16:00 horas del día 25 de febrero de 2025 (el "Período de Subasta Pública").

9) Período de Formación de Libro: Comenzará a las 10:00 horas y finalizará a las 16:00 horas del día 25 de febrero de 2025. (el "Período de Formación de Libro").

10) Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés: Tendrá lugar a las 16:00 horas del 25 de febrero de 2025

(la "Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés").

11) Fecha de Adjudicación: Será el 25 de febrero de 2025 a partir de las 16:00 horas (la "Fecha de Adjudicación").

12) Hora de Adjudicación: Será el momento en la Fecha de Adjudicación, con posterioridad al cierre del Registro, en que las Compañías, teniendo en cuenta las Manifestaciones de Interés recibidas, determinará el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicionales a ser emitido, o si en su defecto, se declarará desierta dicha emisión de Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicionales.

13) Fecha de Emisión y Liquidación: Será el 26 de febrero de 2025 (la "Fecha de Emisión y Liquidación").

14) Modificación, Suspensión y/o Prórroga: Las Co-Emisoras, previa consulta a los Agentes Colocadores, podrán suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública, el Período de Formación del Libro, la Fecha de Adjudicación y/o la Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés en cualquier momento de los mismos, con al menos una (1) hora de anticipación a la finalización del período que corresponda, mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de las Co-Emisoras (www.albanesi.com.ar). En ese caso, el Agente de Liquidación será el responsable de modificar el pliego del sistema SIOPEL de conformidad con los nuevos plazos informados.

En caso de (a) modificación de los términos y condiciones esenciales de las Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicionales ofrecidas y/o de la oferta pública de las mismas; y/o (b) extensión del Período de Formación del Libro por un plazo mayor a quince (15) Días Hábiles contados desde el inicio del Período de Formación del Libro, los Inversores Book Building que hubieran presentado Manifestaciones de Interés, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Manifestaciones de Interés. En caso de que la Fecha de Adjudicación sea finalizada o revocada, o se tome la decisión de no emitir las Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicionales o no continuar con la oferta, todas las Manifestaciones de Interés recibidas quedarán sin efecto en forma automática. Ni las Co-Emisoras, ni los Agentes Colocadores serán responsables por la modificación, suspensión o prórroga del Período de Formación del Libro, la Fecha de Adjudicación o la Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés, y aquellos Inversores Book Building que hayan presentado una Manifestación de Interés no tendrán derecho a percibir compensación alguna como resultado de dicha modificación, suspensión y/o prórroga.

Asimismo, en caso de prorrogarse el Período de Subasta Pública, los Inversores Subasta que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública podrán, a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública.

15) Monto de Emisión en conjunto: Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas por un valor nominal en conjunto de hasta el equivalente a US\$5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) ampliable por hasta el Monto Máximo de Emisión. El monto a ser emitido bajo las Obligaciones Negociables Clase XLII, y las Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicionales no podrá superar en forma conjunta el Monto Máximo de Emisión. Dado que las Obligaciones Negociables Clase XLII serán denominadas en

Pesos, se considerará el Tipo de Cambio Inicial para poder acreditar que no se ha superado el Monto Máximo de Emisión. El valor nominal final de Obligaciones Negociables que efectivamente se emitan será informado mediante un aviso complementario al Suplemento (el “Aviso de Resultados”), el cual será publicado el mismo día del cierre del Período de Subasta Pública y del Período de Formación del Libro en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web del MAE, en la AIF y en la página web de las Co-Emisoras (www.albanesi.com.ar).

En atención a que la única variable de adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicionales será el monto a emitirse (dado que no se licitará tasa de interés ni precio de emisión), siempre y cuando se emitan Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicionales, todas las Manifestaciones de Interés recibidas por las Co-Emisoras referidas a las Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicionales, que cumplan los requisitos previstos en el presente, serán aceptadas y adjudicadas.

LAS COMPAÑÍAS PODRÁN DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE EVENTUALMENTE SE PUEDA EMITIR SOLO UNA ÚNICA CLASE, O QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XLII O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXXII ADICIONALES, LA CLASE CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ SER EMITIDA POR HASTA EL MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN REMANENTE.

LAS COMPAÑÍAS PODRÁN, CON HASTA UNA HORA DE ANTICIPACIÓN A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE FORMACIÓN DE LIBRO Y/O DEL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS CLASES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN PARA LAS COMPAÑÍAS, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV, EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (“BCRA” O “BANCO CENTRAL”, INDISTINTAMENTE) Y DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (“ARCA”), QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN. SIN EMBARGO, FINALIZADO EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, LAS COMPAÑÍAS NO PODRÁN DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XLII SI EL MARGEN

APLICABLE, FUERA DETERMINADO PARA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XLII Y EL SISTEMA SIOPEL DEL MAE ADJUDICÓ LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XLII.

16) Tipo de Cambio Inicial: A los fines del presente, se considerará “Tipo de Cambio Inicial” al tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es www.bcra.gob.ar – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios), redondeado a cuatro (4) decimales, del Día Hábil anterior al Período de Subasta Pública y el Período de Formación de Libro.

El Tipo de Cambio Inicial será informado por las Co-Emisoras antes del inicio del Período de Subasta Pública y el Período de Formación de Libro, mediante un aviso complementario al Suplemento que será publicado por las Co-Emisoras en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web del MAE, en la AIF y en la página web de las Co-Emisoras (www.albanesi.com.ar).

17) Moneda de Denominación y de Pago:

a) Las Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicionales estarán denominadas en Dólares Estadounidenses. Las Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicionales serán pagaderas en Dólares Estadounidenses.

Conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables cualquier pago de las Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicionales será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (“CCCN”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 (el “Decreto 70/23”). En caso de que el Decreto 70/23 sea derogado y recobre vigencia el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70/23, las Compañías renuncian a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses.

Las Co-Emisoras renuncian a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del Código Civil y Comercial de la Nación, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de las Co-Emisoras en relación con lo previsto en el Suplemento.

Si en cualquier fecha de pago de capital o intereses con respecto a las Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicionales, las Sociedades no tuvieran acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en Argentina, las Sociedades deberán cumplir con su obligación mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de cotización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares



Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicionales.

b) Las Obligaciones Negociables Clase XLII estarán denominadas en Pesos. Las Obligaciones Negociables Clase XLII serán pagaderas en Pesos.

18) Tasa de Interés Moratorio: Las Co-Emisoras deberán abonar, en forma adicional a los intereses compensatorios, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasas de Interés de cada clase de las Obligaciones Negociables, aplicable sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones del Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas. No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a las Co-Emisoras, en la medida que las Co-Emisoras hayan puesto a disposición de Caja de Valores S.A. ("CVSA"), en su carácter de depositaria de los certificados globales correspondientes a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.

19) Día Hábil: Se considerará "Día Hábil" a cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o los mercados de valores autorizados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos al público para operar.

20) Montos Adicionales: Las Co-Emisoras realizarán los pagos respecto de Obligaciones Negociables sin retención y/o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales existentes a la fecha del Suplemento, de cualquier naturaleza fijadas por la República Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o Entidad Gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso de que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones y/o deducciones, las Co-Emisoras, en el mismo momento en que efectúe la retención y/o deducción en cuestión, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales retenciones o deducciones. En ciertos casos las Co-Emisoras no estarán obligadas a pagar dichos montos adicionales, para mayor detalle ver "De la Oferta, el Listado y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Montos Adicionales" del Prospecto.

21) Suscripción e Integración de las Obligaciones Negociables:

a) Las Obligaciones Negociables Clase XLII serán suscriptas e integradas en efectivo a su valor nominal en Pesos. Las Obligaciones Negociables Clase XLII podrán ser integradas: (a) en especie mediante la entrega de (i) obligaciones negociables clase XXIX co-emitidas por las Sociedades el 8 de marzo de 2024 por un valor nominal de \$1.696.417.478 (Pesos mil seiscientos noventa y seis millones cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos setenta y ocho), cuyo valor nominal en circulación pendiente de pago y en manos de terceros a la fecha del Suplemento es de

\$1.696.417.478 (Pesos mil seiscientos noventa y seis millones cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos setenta y ocho), a tasa de interés variable más un margen aplicable del 5,00%, con vencimiento el 8 de marzo de 2025, cuyos términos y condiciones fueran publicados en el suplemento de prospecto correspondiente de fecha 1 de marzo de 2024 (el "Suplemento de la ON Clase XXIX") y la enmienda y aviso complementario al Suplemento de la ON Clase XXIX de fecha 4 de marzo de 2024 (la "Enmienda de la ON Clase XXIX"), código de especie CVSA: 57650 / código BYMA-MAE: MRCVO (las "Obligaciones Negociables Clase XXIX"); y/u (ii) obligaciones negociables clase XXXIII co-emitidas por las Sociedades el 30 de mayo de 2024 por un valor nominal de \$1.109.148.312 (Pesos mil ciento nueve millones ciento cuarenta y ocho mil trescientos doce) cuyo valor nominal en circulación pendiente de pago a la fecha del Suplemento es de \$1.109.148.312 (Pesos mil ciento nueve millones ciento cuarenta y ocho mil trescientos doce), a tasa de interés variable más un margen aplicable del 10,00%, con vencimiento el 30 de mayo de 2025, cuyos términos y condiciones fueran publicados en el suplemento de prospecto correspondiente de fecha 22 de mayo de 2024 (el "Suplemento de las ON Clase XXXIII"), código de especie CVSA: 57786/ código BYMA-MAE: MRCZO (las "Obligaciones Negociables Clase XXXIII"), y junto con las Obligaciones Negociables Clase XXIX, las "Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XLII"; y/o (b) en efectivo en Pesos. La integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase XLII se realizará a las Relaciones de Canje de la Clase XLII.

b) Las Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicionales deberán ser suscriptas e integradas en efectivo en Dólares Estadounidenses en el país.

22) Relaciones de Canje de la Clase XLII: Las relaciones de canje a efectos a la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase XLII serán de: (i) \$1,0805 de valor nominal de Obligaciones Negociables Clase XLII por cada \$1 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXIX entregadas para la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase XLII; y (ii) \$1,1015 de valor nominal de Obligaciones Negociables Clase XLII por cada \$1 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXXIII entregadas para la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase XLII (las "Relaciones de Canje de la Clase XLII"). Los servicios de intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XLII ofrecidas en canje, no serán pagados por las Co-Emisoras directamente, sino que dichos intereses serán incluidos en las Relaciones de Canje de la Clase XLII. En caso de que la Fecha de Emisión y Liquidación sufriera alguna modificación respecto del período original previsto para la Fecha de Emisión y Liquidación, según sea informada en el Aviso de Suscripción, las Co-Emisoras informarán las nuevas Relaciones de Canje de la Clase XLII a través de la publicación de un aviso complementario al Suplemento.

El tenedor de Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XLII que decida no presentar Órdenes de Compra por las Obligaciones Negociables Clase XLII integrando en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XLII no verá afectados sus derechos respecto de tales Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XLII, manteniéndose vigentes los términos y condiciones de sus respectivas

Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XLII, los cuales continuarán rigiéndose por el Suplemento de las ON Clase XXIX, la Enmienda al Suplemento de las ON Clase XXIX y por el Suplemento de las ON Clase XXXIII, según corresponda, publicados en la AIF.

Si como resultado de aplicar las Relaciones de Canje de la Clase XLII el valor nominal a asignar a una Orden de Compra contuviese decimales entre \$0,01 y \$0,99 los mismos serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior a fin de adjudicar las Obligaciones Negociables Clase XLII.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XLII deberán considerar los riesgos descriptos bajo los apartados “*Si se integraran las Obligaciones Negociables Clase XLII con una porción relevante de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XLII, el mercado de negociación para las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XLII, que continúe vigente podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XLII y la posibilidad de los tenedores de venderlas*” y “*Las Relaciones de Canje para la Clase XLII podrían no reflejar una valuación justa de las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XLII y se encuentran sujetas a la volatilidad del mercado*”, en la sección “Factores de Riesgo” del Suplemento.

Los precios de listado y negociación de las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XLII podrán ser consultados en los medios informativos de BYMA y en www.mae.com.ar, bajo los códigos de las Obligaciones Negociables Clase XXIX, código de especie CVSA: 57650 / código BYMA-MAE: MRCVO y de las Obligaciones Negociables Clase XXXIII, código de especie CVSA: 57786 / código BYMA-MAE: MRCZO.

23) Monto Mínimo de Suscripción:

- a) Obligaciones Negociables Clase XLII: El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XLII será de V/N \$100.000 (Pesos cien mil) y múltiplos de V/N \$1 (Peso uno) por encima de dicho monto.
- b) Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicionales: El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicionales será de V/N US\$100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de V/N US\$ 1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de dicho monto.

24) Unidad Mínima de Negociación:

- a) Obligaciones Negociables Clase XLII: La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase XLII será de V/N \$1 (Pesos uno) y múltiplos de V/N \$1 (Peso uno) por encima de dicho monto.
- b) Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicionales: La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicionales será de V/N US\$1 (Dólar Estadounidense uno) y múltiplos de V/N US\$1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de dicho monto.

25) Denominación Mínima:

- a) Obligaciones Negociables Clase XLII: La denominación mínima de las Obligaciones Negociables Clase XLII será de V/N \$1 (Peso uno).
- b) Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicionales: La denominación mínima de las Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicionales será de V/N US\$1 (Dólar Estadounidenses uno).

26) Rango y Garantía: Las Obligaciones Negociables serán obligaciones directas e incondicionales, no subordinadas de las Co-Emisoras y garantizadas por el Garante como fiador y avalista solidario, liso, llano y principal pagador, en los términos de los artículos 1574, 1590, 1591 y subsiguientes del CCCN. La garantía se instrumentará mediante la firma del Garante, en tal carácter, de cada uno de los certificados globales de las Obligaciones Negociables Garantizadas a ser depositados en CVSA. Las obligaciones de pago de las Co-Emisoras respecto de las Obligaciones Negociables, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento, por lo menos, igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinada, presentes y/o futuras, de las Co-Emisoras y el Garante existentes y aquellas oportunamente vigentes. Para más información, véase “(d) Descripción de la Oferta y Negociación – Garantía” del Suplemento.

27) Forma/Registro: Las Obligaciones Negociables Clase XLII y las Obligaciones Negociables Clase XXXII, respectivamente, se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por las Co-Emisoras en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A. (“CVSA” o “Caja de Valores”, indistintamente) de acuerdo con lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar los aranceles de los Depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

28) Pagos: Todos los pagos de intereses y amortizaciones de las Obligaciones Negociables serán efectuados por las Compañías mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Obligaciones Negociables (los “Tenedores”) con derecho a cobro en la fecha de pago. Las Compañías cumplirán con su obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA en la Argentina.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago deberá ser efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha de pago y el Día Hábil inmediato posterior, excepto que la Fecha de Vencimiento de la Clase XLII y/o la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXII Adicional, según corresponda, no fuera un Día Hábil, en cuyo caso se devengarán intereses por los días que transcurran hasta el efectivo pago en el Día Hábil inmediatamente posterior.

Las Compañías tendrán a su cargo informar a los Tenedores, a través de la publicación de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en

cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo las mismas, discriminando los conceptos.

29) Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables:

- a) Respecto a las Obligaciones Negociables Clase XLII, será el día en que se cumplan 12 meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la "Fecha de Vencimiento de la Clase XLII"). La Fecha de Vencimiento de la Clase XLII será informada en el Aviso de Resultados.
- b) Respecto de las Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicional, será el 30 de mayo de 2026 (la "Fecha de Vencimiento de la Clase XXXII Adicional").

30) Amortización:

- a) **Obligaciones Negociables Clase XLII:** El capital de las Obligaciones Negociables Clase XLII será amortizado íntegramente en un único pago en la Fecha de Vencimiento de la Clase XLII.
- b) **Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicionales:** Las Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicionales serán amortizadas íntegramente en un único pago en la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXII Adicional.

31) Tasa de Interés:

- a) **Obligaciones Negociables Clase XLII:** Las Obligaciones Negociables Clase XLII devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual. Dicha tasa de interés será el equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia (conforme se define más adelante), más (ii) el Margen Aplicable (conforme se define más adelante) (la "Tasa de Interés de la Clase XLII"). La Tasa de Interés de la Clase XLII será calculada por las Co-Emisoras en cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase XLII.
- b) **Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicionales:** Las Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicionales devengarán intereses a una tasa de interés fija del 9,50% nominal anual (la "Tasa de Interés de la Clase XXXII Adicional").

32) Tasa de Referencia: Será el promedio aritmético simple de la tasa mayorista Argentina para depósitos a plazo fijo de más de Pesos 1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA (la "Tasa TAMAR Privada"), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior a cada Período de Intereses de la Clase XLII y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase XLII, incluyendo el primer día pero excluyendo el último, según sea calculada por el Agente de Cálculo (conforme se define más adelante) (la "Tasa de Referencia").

En caso que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, las Co-Emisoras calcularán la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a

plazo fijo de más de \$1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

33) Margen Aplicable: Se considerará "Margen Aplicable" a la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales), a ser adicionada a la Tasa de Referencia en cada Período de Intereses de la Clase XLII, que surja del proceso de determinación del mismo detallado en la Sección "Plan de Distribución" del Suplemento, y será informado mediante el Aviso de Resultados.

34) Fechas de Pago de Intereses:

- a) Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase XLII se pagarán trimestralmente en forma vencida, en las fechas que se informarán en el Aviso de Resultados (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses de la Clase XLII"). La última Fecha de Pago de Intereses de la Clase XLII coincidirá con la Fecha de Vencimiento de la Clase XLII.
- b) Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicionales se pagarán semestralmente en forma vencida, en las siguientes fechas: el 30 de mayo de 2025, el 30 de noviembre de 2025 y en la Fecha de Vencimiento Clase XXXII, es decir, el 30 de mayo de 2026. Si alguno de ellos no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXII Adicionales").

35) Período de Devengamiento de Intereses:

- a) **Obligaciones Negociables Clase XLII:** Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase XLII y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XLII inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase XLII, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase XLII, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase XLII, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XLII inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase XLII (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de la Clase XLII (exclusive) (el "Período de Interés de la Clase XLII").
- b) **Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicionales:** Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXII Adicional y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXII inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXII, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre el 30 de noviembre de 2024 y la próxima Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXII Adicional, es decir el 30 de mayo de 2025, incluyendo el primer día y



excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXII Adicional, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXXII Adicional inmediato anterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXII Adicional (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de la Clase XXXII Adicional (exclusive).

36) Precio de la Emisión:

- a) Obligaciones Negociables Clase XLII: 100% del valor nominal.
- b) Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicionales: 102,37% del valor nominal

37) Calificación de Riesgo: La calificación de riesgo de cada clase de las Obligaciones Negociables será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

38) Base de Cálculo de Intereses: Los intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

39) Rescate por Razones Impositivas: Las Co-Emisoras podrán rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, respetando siempre el trato igualitario de los inversores, en caso de que las Co-Emisoras se encuentren, o vayan a encontrarse, obligadas a abonar cualquier monto adicional bajo la sección "*De la Oferta, el Listado y la Negociación – Montos Adicionales*" del Prospecto. Para más información ver "*De la Oferta, el Listado y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Rescate por Razones Impositivas*" del Prospecto.

40) Obligaciones Negociables Clase XXXII Originales: Son aquellas obligaciones negociables clase XXXII, emitidas con fecha 30 de mayo de 2024 por un valor nominal de US\$11.075.280, a una tasa de interés fija del 9,50% nominal anual, con vencimiento el 30 de mayo de 2026.

41) Fungibilidad: Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación, forma de integración y el Precio de Emisión de la Clase XXXII Adicional, las Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicionales tendrán los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase XXXII Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.

42) Colocación Primaria y Adjudicación:

a) Obligaciones Negociables Clase XLII: Obligaciones Negociables Clase XLII serán colocadas y adjudicadas a través del proceso licitatorio denominado "subasta o licitación pública", la cual se realizará a través del sistema "SIOPEL" del MAE y será de modalidad abierta, garantizando la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV.

b) Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicionales: La colocación primaria de las Obligaciones Negociables Clase XXXII Adicionales, será exclusivamente por adhesión y se

realizará mediante el sistema denominado "formación de libro" ("book building") utilizando al efecto el módulo de formación de libro del sistema informático SIOPEL de propiedad del MAE (el "SIOPEL"), garantizando la transparencia, de conformidad con las Normas de la CNV, y en particular de conformidad con el Artículo 1, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Para más información véase "Plan de Distribución" del Suplemento.

43) Listado y negociación: Las Co-Emisoras solicitarán la autorización correspondiente para que las Obligaciones Negociables sean listadas en BYMA y se negocien en el MAE. No se solicitará autorización para el listado y/o la negociación en bolsas o mercados del exterior.

44) Destino de los Fondos: El producido de la colocación de las Obligaciones Negociables será aplicado por las Co-Emisoras de acuerdo con lo indicado en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para mayor información ver la sección "*Destino de los Fondos*" del Suplemento.

45) Ley aplicable: Las Obligaciones Negociables se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina y en particular la LGS, la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Financiamiento Productivo y las Normas de la CNV.

46) Jurisdicción: Toda controversia que se suscite entre las Co-Emisoras y/o los Tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV), de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante lo anterior, los Tenedores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable.

47) Acción Ejecutiva: Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular en el supuesto de incumplimiento por parte de las Co-Emisoras en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, conforme con el artículo 29 de dicha ley, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N°24.587, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

48) Prescripción: Conforme lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación ("CCCN") en los artículos 2560 y 2562, los reclamos contra las Co-Emisoras por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente

El Prospecto, el Suplemento, el presente Aviso de Suscripción y demás documentos relevantes para la emisión de las Obligaciones Negociables se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de las Co-Emisoras en sus oficinas sitas

en Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14°, C.A.B.A., y de los Agentes Colocadores a través de los contactos que se indican en el punto 5 de este Aviso de Suscripción. Las Co-Emisoras recomiendan la lectura y examen del Prospecto y el Suplemento en su totalidad y de los estados contables de las Co-Emisoras y del Garante.

Oferta pública autorizada por Resolución N° RESFC-2017-18947-APN-DIR#CNV de fecha 26 de septiembre de 2017, el aumento del monto del Programa por hasta U\$S300.000.000 (o su equivalente en otra moneda) fue autorizado por Resolución N° RESFC-2019-20111-APN-DIR#CNV de fecha 8 de marzo de 2019 de la CNV, el aumento del monto del Programa hasta U\$S700.000.000 (o su equivalente en otra moneda) y la modificación de sus términos y condiciones fueron autorizados por Disposición N° DI-2020-43-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 10 de septiembre de 2020, la modificación de los términos del prospecto de Programa a los fines de permitir a las Compañías la emisión de obligaciones negociables denominadas en unidades de medida o valor ha sido autorizada por Disposición N° DI- 2021-3-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 23 de febrero de 2021, la prórroga y modificación de los términos y condiciones del Programa, aprobadas por las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las Sociedades y sus Directorios con fecha 19 de abril de 2022, ha sido autorizada por Disposición N° DI-2022-28-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 2 de junio de 2022, el aumento del monto del Programa hasta U\$S1.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) ha sido autorizado por Disposición N° DI-2023-31-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 5 de julio de 2023, y la modificación de los términos del prospecto de Programa a los fines de permitir a las Compañías la emisión de obligaciones negociables tipificadas como temáticas, incluyendo sin limitación, como sociales, verdes, sustentables, vinculadas a la sostenibilidad y/o cualquier otra alternativa de etiquetado, ha sido autorizado por Disposición N° DI-2024-11-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 23 de febrero de 2024. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto ni en el Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración de cada Co-Emisora, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de las Sociedades y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración de cada Co-Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Suplemento contiene, a la fecha de su publicación, información disponible, vigente, veraz y suficiente sobre la, y todo hecho relevante que, pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de las Sociedades y el Garante, las declaraciones realizadas en el Prospecto y el Suplemento, la completitud de los riesgos involucrados en la emisión, y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Agentes Colocadores



Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 64



Balanz Capital Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 210



SBS Trading S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 53



Facimex Valores S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 99



Invertironline S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación
Integral
Matrícula CNV N° 273



Banco Santander Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 72



Bull Market Brokers S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 247



Banco Supervielle S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 57



BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 25



Global Valores S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 37



Adcap Securities Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 148



Banco Hipotecario S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 40



Puente Hnos S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 28



Neix S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Propio
Matrícula CNV N° 145



Allaria S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 24



ACA Valores S.A.
Agente de Liquidación y Compensación propio
Matrícula N° 1304 de la CNV



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación –
Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 22 de la CNV



PP Inversiones S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Integral
Matrícula N° 686 de la CNV



Leiva Hermanos S.A.
Agente de Liquidación y Compensación Integral
Matrícula N° 630 de la CNV



Banco de la Provincia de Buenos Aires
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 43



GMA Capital S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Matrícula CNV N° 139



BECERRA BURSATIL
Becerra Bursatil S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 177



S&C Inversiones S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Propio
Matrícula CNV N° 105

La fecha del presente Aviso de Suscripción es 19 de febrero de 2025.

Osvaldo Cado
Subdelegado